

Proyecto: Jose Meza Escobar - Contraloría
 Ramiro Yessica Guerrero - Asesor
 Apoyo: Guillermo Acosta Cortizo - Asesor

JORGE LUIS PADILLA SONDHEIN
 Secretario Jurídico del D.E.I.P. de Barranquilla



Atentamente,

Vencido el término precedente, sin que se hubiese podido realizar la **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, se procederá a efectuar la notificación por **AVISO** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del CPACA, la cual tendrá los mismos efectos legales.

Al momento de surtir la diligencia de notificación personal de la mencionada Resolución, el citado deberá exhibir el documento original de su cédula de ciudadanía, y si es del caso, allegar el Certificado expedido por la Cámara de Comercio donde acredite la Representación Legal del establecimiento comercial, y si se pretende surtir el trámite a través de apoderado, éste deberá presentarse con poder debidamente otorgado con las formalidades de Ley.

Con el fin de surtir el trámite de notificación personal de la Resolución de la referencia, perteneciente al proceso administrativo sancionatorio de radicación No 653-2014, le solicito comparecer a la Secretaría Jurídica de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, entre las 08:00 AM y las 05:00 PM de lunes a viernes, ubicada en la sede del Paseo Bolívar Calle 34 # 43-31 Piso 8º Barrio Centro de la ciudad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de esta citación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del CPACA.

Cordial saludo,

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA RESOLUCIÓN No 0203 DEL 08 OCT 2018 DEL 2018.

Senors
JANUETT PIEDAD NIETO GONZALEZ Y ROSA ESTHER NIETO GONZALEZ
 Carrera 59 # 72-97 CASA 4 del Conjunto Residencial Villas del Norte del D.E.I.P. de Barranquilla
 E.S.M.

QUILLA-18-198938 2343
 Barranquilla, octubre 19 de 2018



QUILLA-18-233282 2733 - - - -

Barranquilla, diciembre 5 de 2018

Señora

JANUETT PIEDAD NIETO GONZALEZ Y ROSA ESTHER NIETO GONZALEZ

Carrera 59 No. 72-97, Casa 4

BARRANQUILLA – ATLÁNTICO

Asunto: Notificación por Aviso de la Resolución No. 0203 de 2018.

Cordial saludo,

Mediante la presente y con fundamento en el **Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011** se **NOTIFICA POR AVISO** la Resolución No. 0203 del 8 de Octubre de 2018, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE LA FACULTAD SANCIONATORIO POR OPERAR LA CADUCIDAD DENTRO DEL RPOCESO QUE SE SIGUE CONTRA EL SEÑOR REY ALFONSO CALLEJAS PEREZ Y OTROS ", Exp. 653-2014 Emitida en razón al factor de competencia por la Secretaría Jurídica Distrital de Barranquilla. Se adjunta a la presente copia íntegra y auténtica de la Resolución No. 0203 del 8 de Octubre de 2018, y de igual forma se le hace saber que contra la misma no procede recurso alguno.

El acto administrativo antes señalado se entenderá notificado al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito.

Lo anterior en razón a que no fue posible surtir la notificación personal establecida en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

En caso de requerir información adicional, favor dirigirse a la Secretaría Jurídica del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, ubicada en la calle 34 No 43-31. Piso 8º en el horario de 7:00 a.m. a 12P.M y 1:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes.

Aterramente,



JORGE LUIS PADILLA SUNDHEIN
Secretario Jurídico Distrital

Se anexa a la presente dieciocho (13) folios legibles, útiles y en buen estado.



Proyectó: Natalia Sierra Boerj. Contratista
Revisó: Guillermo Acosta Corcho. Asesor

CAPITAL
DE VIDA

NIT No. 880102018-1
Calle 34 No 43 - 31 - barranquillagovco
aies@ciudadadono@barranquillagovco - Barranquilla, Colombia



Entregando lo mejor de
los colombianos

472

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

		SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9 POSTEXPRESS																																		
		Centro Operativo: PO BARRANQUILLA Orden de servicio: 01032843	Fecha Pro-Admisión: 15/12/2018 10:40:18	YG212458425CD																																
8888 535	Remitente Monitoreo Razon Social: ALCALDIA DE BARRANQUILLA - ALCA. DE BARRANQUILLA - DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO Dirección: CALLE 34 # 42 - 31 PISO 4 Referencia: DUELA-18-23282 Ciudad: BARRANQUILLA	MTC: 011860102618 Teléfono: 3095421525 Dirección: ATLANTICO	Código Postal: 09001295 Código Operativo: 8888888	Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>NO</td> <td>RECURSOS</td> <td>CON</td> <td>OT</td> <td>CONDADO</td> </tr> <tr> <td>NO</td> <td>NO EXISTE</td> <td>NO</td> <td>NO</td> <td>NO CONSERVADO</td> </tr> <tr> <td>NO</td> <td>NO EXISTE</td> <td>NO</td> <td>NO</td> <td>PERFECTO</td> </tr> <tr> <td>NO</td> <td>NO EXISTE</td> <td>NO</td> <td>NO</td> <td>APARTADO DE LA SERVICIO FUERA MAYOR</td> </tr> <tr> <td>NO</td> <td>DISCONFORME</td> <td>NO</td> <td>NO</td> <td></td> </tr> <tr> <td>NO</td> <td>DISCONFORME</td> <td>NO</td> <td>NO</td> <td></td> </tr> </table>		NO	RECURSOS	CON	OT	CONDADO	NO	NO EXISTE	NO	NO	NO CONSERVADO	NO	NO EXISTE	NO	NO	PERFECTO	NO	NO EXISTE	NO	NO	APARTADO DE LA SERVICIO FUERA MAYOR	NO	DISCONFORME	NO	NO		NO	DISCONFORME	NO	NO		8888 465 PO BARRANQUILLA NORTE
	NO	RECURSOS	CON	OT	CONDADO																															
NO	NO EXISTE	NO	NO	NO CONSERVADO																																
NO	NO EXISTE	NO	NO	PERFECTO																																
NO	NO EXISTE	NO	NO	APARTADO DE LA SERVICIO FUERA MAYOR																																
NO	DISCONFORME	NO	NO																																	
NO	DISCONFORME	NO	NO																																	
Destinatario Monitoreo Razon Social: JANUETT FREDY RITO GONZALEZ Y ROSA ESTHER NICOL GONZALEZ Dirección: Carrera 58 No. 72-07, Casa # Tel: Ciudad: BARRANQUILLA	Código Postal: 09001100 Dirección: ATLANTICO Código Operativo: 8888888	Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel. Hora: Fecha de entrega: 12/12/2018 JORGE CASTRO Observaciones del cliente: Polo Ortega, Rosalei Albeniz																																		
Valores: Peso Bruto (gr): 200 Peso Volumen (gr): 200 Peso Facturado (gr): 200 Valor Declarado (\$): Valor Paga (\$): 2.800 Costo de envío (\$): Valor Total (\$): 2.800			12 12 18																																	

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 190971
 Diag. 156 # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 3005
 Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co



QUILLA-18-198913
 2345
 Baranguilla, octubre 19 de 2018

Señor(a)
JOSE OCTAVIO NIETO GONZALEZ
 Carrera 59 # 72-97 CASA 3 del Conjunto Residencial Villas del Norte del D.E.I.P de Baranguilla
 E.S.M.

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA RESOLUCIÓN N°
0203 DEL **08 OCT 2018** DEL 2018

Cordial saludo.

Con el fin de surtir el trámite de notificación personal de la Resolución de la referencia, perteneciente al proceso administrativo sancionatorio de radicación N° 653-2014, le solicito comparecer a la Secretaría Jurídica de la Alcaldía Distrital de Baranguilla, entre las 08:00 AM y las 05:00 PM de lunes a viernes, ubicada en la sede del Paseo Bolívar Calle 34 # 43-31 Piso 8° Barrio Centro de la ciudad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de esta citación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del CPACA.

Al momento de surtir la diligencia de notificación personal de la mencionada Resolución, el citado deberá exhibir el documento original de su cédula de ciudadanía, y si es del caso, allegar el Certificado expedido por la Cámara de Comercio donde acredite la Representación Legal del establecimiento comercial, y si se pretende surtir el trámite a través de apoderado, éste deberá presentarse con poder debidamente otorgado con las formalidades de Ley.

Vencido el término precedente, sin que se hubiese podido realizar la **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, se procederá a efectuar la notificación por **AVISO** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del CPACA, la cual tendrá los mismos efectos legales.

Atentamente,

JORGE LUIS PADILLA SUNDHEIN
 Secretario Jurídico del D.E.I.P de Baranguilla

Proyecto: Jose Nieta Escobar - Contrata
 Revisó: Yessica Guerrero - Asesora
 Aprobó: Guillermo Acosta Corcho - Asesor

QUILLA-18-233274 2732- - - -

Barranquilla, diciembre 5 de 2018

Señor

JOSE OCTAVIO NIETO GONZALEZ

Carrera 59 No. 72-97 Casa 3, Conjunto residencial Villas del Norte
BARRANQUILLA

Asunto: Notificación por Aviso de la Resolución N° 0203 de 2018.

Cordial saludo.

Mediante la presente y con fundamento en el **Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011** se **NOTIFICA POR AVISO** la Resolución No. 0203 del 8 de Octubre de 2018, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE LA FACULTAD SANCIONATORIA POR OPERAR LA CADUCIDAD DENTRO DEL PROCESO QUE SE SIGUE CONTRA EL SEÑOR REY ALFONSO CALLEJAS PEREZ Y OTROS", EXP. 653-2014 Emitida en razón al factor de competencia por la Secretaría Jurídica Distrital de Barranquilla. Se adjunta a la presente copia íntegra y auténtica de la Resolución No. 0203 del 8 de Octubre de 2018, y de igual forma se le hace saber que contra la misma no procede recurso alguno.

El acto administrativo antes señalado se entenderá notificado al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito.

Lo anterior en razón a que no fue posible surtir la notificación personal establecida en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

En caso de requerir información adicional, favor dirigirse a la Secretaría Jurídica del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, ubicada en la calle 34 No 43-31. Piso 8° en el horario de 7:00 a.m. a 12P.M y 1:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes.

Atemperamente,


JORGE LUIS FADILLA SUNDHEIM
Secretario Jurídico Distrital

Se anexa a la presente dieciocho (13) folios legibles, útiles y en buen estado.

Proyectó: Natalia Sierra Borja. Contratista
Revisó: Guillermo Acosta Corcho. Asesor



CAPITAL
DE VIDA

RESOLUCIÓN N° **0203** DEL 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE LA FACULTAD SANCIONATORIA POR OPERAR LA CADUCIDAD DENTRO DEL PROCESO QUE SE SIGUE CONTRA EL SEÑOR REY ALFONSO CALLEJAS PEREZ Y OTROS." EXP. 653-2014.

EL SECRETARIO JURÍDICO DEL D.E.I.P DE BARRANQUILLA EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS MEDIANTE EL DECRETO DISTRITAL N° 0639 DEL 2017, y,

CONSIDERANDO

Que a la Secretaría Jurídica del D.E.I.P de Barranquilla, en cumplimiento del Decreto Distrital N° 0639 del 2017, se remitieron las diligencias de orden administrativo sancionatorio radicadas bajo Nro. 653-2014, para resolver el recurso subsidiario de apelación contra lo decidido en las Resoluciones N° 0838 del veintitres (23) de agosto del 2017, proferidas por la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla dentro del expediente de la referencia; por lo que se procede a decidir lo que en derecho o conforme a la ley corresponda, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES PROCESALES.

1. Informe técnico.

La Secretaria de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P. de Barranquilla, inicio actuación administrativa de naturaleza sancionatoria por queja presentada por el señor **ALBERTO MUÑOZ ZULUAGA** por la presunta conducta de reproche cometida en el inmueble ubicado en la Carrera 59 # 72-79 Casa 1 Barrio Prado de esta ciudad, constituyéndose una presunta infracción urbanística consistente en "Urbanizar, parcelar o construir en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia...", encontrándose desarrollo de obra, por lo que se levantó el informe técnico N° 0688 del dieciocho (18) de septiembre del 2014,¹ a las 11:00 A.M., suscrito por el Profesional Universitario, arquitecto **LUIS JAVIER MONTAÑO ORTA**.

El informe expresa que: "...se encontró construcción sin licencia adosada lateralmente sobre área común destinada para drenajes de aguas lluvias." Área de construcción: 30 M².

2. Del Auto de apertura del proceso administrativo sancionatorio.

Con Auto N° 0558 del dieciocho (18) de noviembre del 2014,² la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, atendiendo el contenido del informe técnico referenciado, ordenó la apertura de investigación formal de orden sancionatorio en contra del señor **REY ALFONSO CALLEJAS PEREZ**, por la presunta infracción urbanística cometida en la Carrera 59 # 72-97 Casa 1 Barrio Prado de esta ciudad, todo con el fin de verificar la ocurrencia de la misma e identificar o individualizar plenamente al autor, establecer los motivos determinantes, las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se

¹ Folios 1-39.

² Folios 40-43.





"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE LA FACULTAD SANCIONATORIA POR OPERAR LA CADUCIDAD DENTRO DEL PROCESO QUE SE SIGUE CONTRA EL SEÑOR REY ALFONSO CALLEJAS PEREZ Y OTROS."

EXP. 653-2014.

cometieron, el perjuicio causado a la administración pública o a cualquier particular y el grado de responsabilidad del autor.

De igual forma se dispuso tener como prueba el informe técnico N° 0688-14 del dieciocho (18) de septiembre del 2014, las fotografías del lugar y demás anexos; y se ordenó la práctica de las pruebas legalmente conducentes y pertinentes.

Con oficio N° 5267 del veinticuatro (24) de noviembre del 2014,³ la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P. de Barranquilla, le comunicó al señor **REY ALFONSO CALLEJAS PEREZ**, la apertura de la averiguación preliminar en su contra por la presunta comisión de una infracción urbanística.

3. Del Auto que decreta la práctica de una prueba.

Con Auto N° 0509 del veintisiete (27) de noviembre del 2014,⁴ la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P. de Barranquilla, por solicitud del querellante decretó la práctica de una prueba de inspección ocular en los inmuebles ubicados en la Carrera 59 # 72-97 Conjunto Residencial Villas del Norte Casas 1, 2, 3 y 4 Barrio Prado de esta ciudad, con el objeto de aclarar el informe técnico primigenio e identificar plenamente los posibles infractores urbanísticos.

Con oficio N° 5415 del veintisiete (27) de noviembre del 2014,⁵ la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P. de Barranquilla, le comunicó al señor **ALBERTO MUÑOZ ZULUAGA** la práctica de la prueba decretada.

En atención a la orden dispuesta en el Auto en comento, se realizó nueva visita a los inmuebles ubicados en la Carrera 59 # 72-97 Conjunto Residencial Villas del Norte Casas 1, 2, 3 y 4 Barrio Prado de esta ciudad e identificados con las matriculas inmobiliaria N° 040-217931, 040-217932, 040-217933 y 040-217934 dando como resultado la ejecución de la Inspección ocular N° 0092 del veintisiete (27) de enero del 2015,⁶ cuyo informe suscrito por el servidor público adscrito a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P. de Barranquilla, arquitecto **LUIS JAVIER MONTAÑO ORTA**, consignó que: "...se encontró que las casas 1, 2, 3 y 4 pertenecientes al predio con nomenclatura Carrera 59 # 72-97, presentan construcción sobre el drenaje de aguas lluvias..."

4. Del Auto de apertura del proceso administrativo sancionatorio.

Con Auto N° 0085 del diecisiete (17) de marzo del 2015,⁷ la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P. de Barranquilla, atendiendo el contenido del informe de inspección ocular anteriormente aludido, ordenó la apertura de averiguación preliminar de orden sancionatorio en contra de los señores **REY ALFONSO CALLEJAS PEREZ**,

³ Folios 44-47.

⁴ Folios 54 y 55.

⁵ Folio 56.

⁶ Folios 68-70.

⁷ Folios 90 y 91.

67



"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE LA FACULTAD SANCIONATORIA POR OPERAR LA CADUCIDAD DENTRO DEL PROCESO QUE SE SIGUE CONTRA EL SEÑOR REY ALFONSO CALLEJAS PEREZ Y OTROS."

EXP. 653-2014.

(propietario de la Casa # 1), **JULIZA ESTELA GOMEZ GARCIA** y **RICARDO ARTURO SANTIAGO HEREDIA**, (propietarios de la Casa # 2), **JOSE OCTAVIO NIETO GONZALEZ** (propietario de la Casa # 3) y **YANETT PIEDAD NIETO GONZALEZ** y **ROSA ESTHER NIETO GONZALEZ** (propietarios de la Casa # 4) por la presunta infracción urbanística cometida en la Carrera 59 # 72-97 Conjunto Residencial Villas del Norte Casas 1, 2, 3 y 4 Barrio Prado de esta ciudad e identificados con las matrículas inmobiliaria N° 040-217931, 040-217932, 040-217933 y 040-217934, todo con el fin de verificar la ocurrencia de la misma e identificar o individualizar plenamente al autor, establecer los motivos determinantes, las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se cometieron, el perjuicio causado a la administración pública o a cualquier particular y el grado de responsabilidad del autor.

De igual forma se dispuso tener como prueba el informe técnico N° 0688 del dieciocho (18) de septiembre del 2014 y el informe de inspección ocular N° 0092 del veintisiete (27) de enero del 2015, las fotografías del lugar y demás anexos; y se ordenó la práctica de las pruebas legalmente conducentes y pertinentes.

Con oficios N° 1043, 1044, 1045, 1046 y 1047 del diecisiete (17) de marzo del 2015,⁸ la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, le comunicó a los señores **REY ALFONSO CALLEJAS PEREZ**, **JULIZA ESTELA GOMEZ GARCIA**, **RICARDO ARTURO SANTIAGO HEREDIA**, **JOSE OCTAVIO NIETO GONZALEZ**, **YANETT PIEDAD NIETO GONZALEZ** y **ROSA ESTHER NIETO GONZALEZ**, la apertura de la averiguación preliminar en su contra por la presunta comisión de una infracción urbanística.

5. Del Pliego de Cargos.

Con Auto N° 0152 del seis (6) de julio del 2015,⁹ la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, resolvió formular cargos a los señores **REY ALFONSO CALLEJAS PEREZ**, (propietario de la Casa # 1), **JULIZA ESTELA GOMEZ GARCIA** y **RICARDO ARTURO SANTIAGO HEREDIA**, (propietarios de la Casa # 2), **JOSE OCTAVIO NIETO GONZALEZ** (propietario de la Casa # 3) y **YANETT PIEDAD NIETO GONZALEZ** y **ROSA ESTHER NIETO GONZALEZ** (propietarios de la Casa # 4) por la presunta infracción urbanística cometida en la Carrera 59 # 72-97 Conjunto Residencial Villas del Norte Casas 1, 2, 3 y 4 Barrio Prado de esta ciudad e identificados con las matrículas inmobiliaria N° 040-217931, 040-217932, 040-217933 y 040-217934. El cargo consiste concretamente en:

CARGO ÚNICO: *"Infringir presuntamente las disposiciones establecidas en el numeral 3° del artículo 2° de la ley 810 de 2003, relacionada con construir en terrenos aptos para estas actuaciones sin licencia..."* Área de construcción 30 M².

⁸ Folios 92-103.

⁹ Folios 147-150.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE LA FACULTAD SANCIONATORIA POR OPERAR LA CADUCIDAD DENTRO DEL PROCESO QUE SE SIGUE CONTRA EL SEÑOR REY ALFONSO CALLEJAS PEREZ Y OTROS."

EXP. 653-2014.

La notificación a los señores **JOSE OCTAVIO NIETO GONZALEZ, YANETT PIEDAD NIETO GONZALEZ** y **ROSA ESTHER NIETO GONZALEZ** sobre el contenido del Auto N° 0152 del seis (6) de julio del 2015, se surtió mediante AVISO recibido el día ocho (8) de octubre del 2015; atendiendo lo establecido en el artículo 69 del CPACA.¹⁰

La notificación al señor **REY ALFONSO CALLEJAS PEREZ** sobre el contenido del Auto N° 0152 del seis (6) de julio del 2015, se surtió mediante publicación del AVISO en la cartelera de acceso al público en general de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla y en la página web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla desde el día quince (15) al día veintiuno (21) de septiembre del 2015, atendiendo lo establecido en el artículo 69 del CPACA.¹¹

La notificación a los señores **JULIZA ESTELA GOMEZ GARCIA** y **RICARDO ARTURO SANTIAGO HEREDIA** sobre el contenido del Auto N° 0152 del seis (6) de julio del 2015, se surtió mediante conducta concluyente el día tres (3) de noviembre del 2015, atendiendo lo establecido en el artículo 72 del CPACA.¹²

6. Del memorial de descargos.

Con escrito radicado en la Ventanilla oficial para la recepción, registro y radicación de las comunicaciones de la Oficina de Gestión Documental del D.E.I.P de Barranquilla bajo el N° R20151103-138465 del tres (3) de noviembre del 2015,¹³ los señores **JULIZA ESTELA GOMEZ GARCIA, RICARDO ARTURO SANTIAGO HEREDIA, JOSE OCTAVIO NIETO GONZALEZ, YANETT PIEDAD NIETO GONZALEZ** y **ROSA ESTHER NIETO GONZALEZ**; presentaron oportunamente los descargos correspondiente al proceso administrativo sancionatorio de la referencia.

El señor **REY ALFONSO CALLEJAS PEREZ** presentó extemporáneamente mediante el memorial aludido los descargos correspondiente al proceso administrativo sancionatorio de la referencia.

7. Del Auto que decreta el recaudo de pruebas documentales.

Con Auto N° 0728 del veinte (20) de noviembre del 2015,¹⁴ la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, por solicitud de los investigados decretó el recaudo de unas pruebas documentales consistente en solicitar a la Secretaría de Planeación del D.E.I.P de Barranquilla copia de la Resolución N° 0191 de 1990 y el certificado de alineamiento # 14798 del veintinueve (29) de marzo de 1990 correspondiente al Conjunto Residencial denominado "VILLAS DEL NORTE" ubicado en la Carrera 59 # 72-97 Barrio Prado de esta ciudad.

¹⁰ Folios 151-172.

¹¹ Folios 151-175.

¹² Folios 211-217.

¹³ Folios 211-217.

¹⁴ Folios 223 y 224.



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE LA FACULTAD
SANCIONATORIA POR OPERAR LA CADUCIDAD DENTRO DEL PROCESO QUE SE
SIGUE CONTRA EL SEÑOR REY ALFONSO CALLEJAS PEREZ Y OTROS."
EXP. 653-2014.**

La notificación de los señores REY ALFONSO CALLEJAS PEREZ, JULIZA ESTELA GOMEZ GARCIA, RICARDO ARTURO SANTIAGO HEREDIA, JOSE OCTAVIO NIETO GONZALEZ, YANETT PIEDAD NIETO GONZALEZ y ROSA ESTHER NIETO GONZALEZ sobre el contenido del Auto N° 0728 del veinte (20) de noviembre del 2015, se surtió mediante publicación del Oficio N° 6097 del veinte (20) de noviembre del 2015 en la cartelera de acceso al público en general de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla y en la página web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, desde el diez (10) al diecisiete (17) de noviembre del 2016, atendiendo lo establecido en el artículo 69 del CPACA.¹⁵

8. Del Auto que corre traslado para alegar de conclusión.

Con Auto N° 1156 del dieciséis (16) de diciembre del 2016,¹⁶ la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, dispuso correr traslado para alegar de conclusión a los señores REY ALFONSO CALLEJAS PEREZ, JULIZA ESTELA GOMEZ GARCIA, RICARDO ARTURO SANTIAGO HEREDIA, JOSE OCTAVIO NIETO GONZALEZ, YANETT PIEDAD NIETO GONZALEZ y ROSA ESTHER NIETO GONZALEZ.

Con oficio N° QUILLA-17-008798 del veintitrés (23) de enero del 2017,¹⁷ la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, surtió comunicación al señor REY ALFONSO CALLEJAS PEREZ sobre el contenido del Auto N° 1156 del dieciséis (16) de diciembre del 2016.

Con oficios N° QUILLA-16-177505, QUILLA-16-177508, QUILLA-16-177512 del veintitrés (23) de diciembre del 2016,¹⁸ la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, surtió comunicación a los señores JOSE OCTAVIO NIETO GONZALEZ, YANETT PIEDAD NIETO GONZALEZ y ROSA ESTHER NIETO GONZALEZ, JULIZA ESTELA GOMEZ GARCIA, RICARDO ARTURO SANTIAGO HEREDIA, sobre el contenido del Auto N° 1156 del dieciséis (16) de diciembre del 2016.

9. Del memorial de alegatos.

Con escrito radicado en la Ventanilla oficial para la recepción, registro y radicación de las comunicaciones de la Oficina de Gestión Documental del D.E.I.P de Barranquilla bajo el N° QUILLA-17-088775 del doce (12) de julio del 2017,¹⁹ el señor REY ALFONSO CALLEJAS PEREZ recorrió los alegatos de conclusión correspondiente al proceso administrativo sancionatorio de la referencia por fuera del término.

Los señores JULIZA ESTELA GOMEZ GARCIA, RICARDO ARTURO SANTIAGO HEREDIA, JOSE OCTAVIO NIETO GONZALEZ, YANETT PIEDAD NIETO

¹⁵ Folios 218 y 219, 246 y 247.

¹⁶ Folio 248.

¹⁷ Folios 249-250.

¹⁸ Folios 251-256.

¹⁹ Folios 268-294.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE LA FACULTAD SANCIONATORIA POR OPERAR LA CADUCIDAD DENTRO DEL PROCESO QUE SE SIGUE CONTRA EL SEÑOR REY ALFONSO CALLEJAS PEREZ Y OTROS."

EXP. 653-2014.

GONZALEZ y ROSA ESTHER NIETO GONZALEZ no recorrieron los alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio de la referencia.

10. De las pruebas.

Se tiene como soporte probatorio dentro del proceso administrativo sancionatorio de la referencia, las siguientes pruebas documentales, a saber:

10.1. El informe técnico N° 0688 del dieciocho (18) de septiembre del 2014 suscrito por el servidor público adscrito a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, el Profesional Universitario, arquitecto **LUIS JAVIER MONTAÑO ORTA**, las fotografías del lugar y demás anexos visible a folios 1 a 39 del expediente.

10.2. El informe de inspección ocular N° 0092 del veintisiete (27) de enero del 2015 suscrito por el servidor público adscrito a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, el Profesional Universitario, arquitecto **LUIS JAVIER MONTAÑO ORTA**, las fotografías del lugar y demás anexos visible a folios 68 a 70 del expediente.

10.3 Los Estudios Jurídicos impresos VUR expedidos por la Superintendencia de Notariado y Registro, en lo que respecta a los inmuebles ubicados en la Carrera 59 # 72-97 Conjunto Residencial Villas del Norte Casas 1, 2, 3 y 4 Barrio Prado de esta ciudad e identificados con las matriculas inmobiliaria N° 040-217931, 040-217932, 040-217933 y 040-217934 visibles a folios 71 a 89 del expediente.

10.4. La Escritura Pública N° 2962 del doce (12) de septiembre del 2015, la N° 3310 del diez (10) de octubre del 2015 y la N° 0769 del dos (2) de marzo del 2012, expedidas por la Notaría Cuarta del Círculo de Barranquilla, visibles a folios 185 a 208 del expediente.

10.5. El Oficio N° QUILLA-16-147865 del veintiocho (28) de octubre del 2016 y sus anexos, mediante la cual se responde la solicitud de las pruebas documentales realizada mediante el Oficio N° QUILLA-16-136304 del siete (7) de octubre del 2016, visible a folios 230 a 244 del expediente.

10.6. La revisión de la base de datos de licencias remitidas por las Curadurías Urbanas N° 1 y 2 de Barranquilla, donde se constató que no existe registro donde se haya expedido licencia de construcción en lo que respecta a los inmuebles ubicados en la Carrera 59 # 72-97 Conjunto Residencial Villas del Norte Casas 1, 2, 3 y 4 Barrio Prado de esta ciudad, visible a folio 267 del expediente.

10.7. El Certificado de Tradición de la Matricula Inmobiliaria N° 040-217931 de la Oficina de Instrumentos Públicos del D.E.I.P de Barranquilla en lo que corresponde al inmueble de nomenclatura Carrera 59 # 72-97 Conjunto Residencial Villas del Norte Casa # 1, visible a folios 289 a 294 del expediente.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE LA FACULTAD SANCIONATORIA POR OPERAR LA CADUCIDAD DENTRO DEL PROCESO QUE SE SIGUE CONTRA EL SEÑOR REY ALFONSO CALLEJAS PEREZ Y OTROS."

EXP. 653-2014.

11. Del fallo de primera instancia.

Mediante la Resolución N° 0838 del veintitrés (23) de agosto del 2017,²⁰ la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, resolvió declarar infractores de normas urbanísticas a los señores **REY ALFONSO CALLEJAS PEREZ**, identificado con la C.C. # 78.585.644 (propietario de la Casa # 1), **JULIZA ESTELA GOMEZ GARCIA**, identificada con la C.C. # 32.722.945 y **RICARDO ARTURO SANTIAGO HEREDIA**, identificado con la C.C. # 72.150.896 (propietarios de la Casa # 2), **JOSE OCTAVIO NIETO GONZALEZ**, identificado con la C.C. # 8.767.181 (propietario de la Casa # 3) y **YANETT PIEDAD NIETO GONZALEZ**, identificada con la C.C. # 22.691.333 y **ROSA ESTHER NIETO GONZALEZ**, identificada con la C.C. # 32.815.325 (propietarios de la Casa # 4) por construir en terrenos aptos para estas actuaciones sin licencia en un área de 30 M² del inmueble ubicado en la Carrera 59 # 72-97 Conjunto Residencial Villas del Norte Casas 1, 2, 3 y 4 Barrio Prado de esta ciudad e identificados con las matrículas inmobiliaria N° 040-217931, 040-217932, 040-217933 y 040-217934.

En consecuencia se les sancionó conminándolos al pago de una multa a favor del Tesoro del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, por valor de **ONCE MILLONES SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$11.065.500.00)**.

La notificación a los señores **JULIZA ESTELA GOMEZ GARCIA**, **RICARDO ARTURO SANTIAGO HEREDIA**, **JOSE OCTAVIO NIETO GONZALEZ**, **YANETT PIEDAD NIETO GONZALEZ** y **ROSA ESTHER NIETO GONZALEZ**, sobre contenido de la Resolución N° 0838 del veintitrés (23) de agosto del 2017, se surtió mediante **AVISO** recibido el día siete (7) de septiembre del 2017, atendiendo lo establecido en el artículo 69 del CPACA.²¹

La notificación al señor **REY ALFONSO CALLEJAS PEREZ**, sobre contenido de la Resolución N° 0838 del veintitrés (23) de agosto del 2017, se surtió mediante **AVISO** recibido el día trece (13) de septiembre del 2017, atendiendo lo establecido en el artículo 69 del CPACA.²²

12. Del recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el fallo de primera instancia.

Con escrito radicado en la Ventanilla oficial para la recepción, registro y radicación de las comunicaciones de la Oficina de Gestión Documental del D.E.I.P de Barranquilla bajo el N° **QUILLA-17-123509** del veintiuno (21) de septiembre del 2017, los señores **JULIZA ESTELA GOMEZ GARCIA**, **RICARDO ARTURO SANTIAGO HEREDIA**, **JOSE OCTAVIO NIETO GONZALEZ**, **YANETT PIEDAD NIETO GONZALEZ** y **ROSA ESTHER NIETO GONZALEZ**, interpusieron recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución N° 0838 del veintitrés (23) de agosto del 2017, a fin de obtener que se revoque en todo su contenido y se archive el expediente.²³

²⁰ Folios 295-304.

²¹ Folios 305-314.

²² Folios 305-314.

²³ Folios 318-323.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE LA FACULTAD SANCIONATORIA POR OPERAR LA CADUCIDAD DENTRO DEL PROCESO QUE SE SIGUE CONTRA EL SEÑOR REY ALFONSO CALLEJAS PEREZ Y OTROS."

EXP. 653-2014.

El señor **REY ALFONSO CALLEJAS PÉREZ**, no impetró recurso alguno dentro del proceso administrativo sancionatorio de la referencia.

12. Decisión respecto al recurso de reposición.

Mediante la Resolución N° 1361 del veintinueve (29) de diciembre del 2017,²⁴ la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público del D.E.L.P de Barranquilla, resolvió confirmar en todas sus partes lo decidido por medio de la Resolución N° 0838 del veintitrés (23) de agosto del 2017.

La notificación personal a los señores **JULIZA ESTELA GOMEZ GARCIA** y **RICARDO ARTURO SANTIAGO HEREDIA**, sobre contenido de la Resolución N° 1361 del veintinueve (29) de diciembre del 2017, se surtió el día dieciocho (18) de enero del 2018, por intermedio de su apoderada debidamente facultada para ello, la señora **NEILA HEREDIA DE SANTIAGO**, identificada con la C.C. # 22.389.567 expedida en Barranquilla, atendiendo lo establecido en el artículo 67 del CPACA.²⁵

La notificación a los señores **JOSE OCTAVIO NIETO GONZALEZ**, **YANETT PIEDAD NIETO GONZALEZ** y **ROSA ESTHER NIETO GONZALEZ** sobre el contenido de la Resolución N° 1361 del veintinueve (29) de diciembre del 2017, se surtió mediante AVISO recibido el día cinco (5) de febrero del 2018, atendiendo lo establecido en el artículo 69 del CPACA.²⁶

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Competencia.

Este Despacho de conformidad con lo previsto en el Decreto Distrital N° 0639 del 2017, es competente para tramitar el recurso subsidiario de apelación del cual precisamente nos ocupamos, y adoptar la decisión que en derecho o de conformidad con la Ley corresponda.

2. De la procedencia previa del recurso subsidiario de apelación para emitir una decisión de fondo.

Es la Ley 388 de 1997, prevé en el artículo 108, que para la imposición de las sanciones allí descritas, las autoridades competentes deban observar los procedimientos previstos en el Código Contencioso Administrativo, en cuanto sean compatibles a lo establecido en ella.

Sabido es que con fecha dieciocho (18) de enero de 2011, se expidió la Ley 1437, conocida como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA-; Ley que por expresa disposición del artículo 308, comenzó a regir el dos (2) de julio de 2012.

²⁴ Folios 372-384.

²⁵ Reverso folio 384.

²⁶ Folios 385-389.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE LA FACULTAD SANCIONATORIA POR OPERAR LA CADUCIDAD DENTRO DEL PROCESO QUE SE SIGUE CONTRA EL SEÑOR REY ALFONSO CALLEJAS PEREZ Y OTROS."

EXP. 653-2014.

Esta nueva Ley, de una parte, derogó el Decreto N° 01 de 1984; y de otra, previó un régimen de transición, estableciendo que su aplicación se dé, sólo respecto de los procedimientos y las actuaciones administrativas que se iniciasen, así como a las demandas y procesos que se hubiesen instaurado con posterioridad a la entrada en vigencia de ella, esto es, dos (2) de julio de 2012; y en relación con los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la nueva ley, dispuso que se siguieran rigiendo y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.

Como quiera que los hechos fueron conocidos por la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla el dieciocho (18) de septiembre del 2014, la norma aplicable para el caso concreto es la Ley 1437 del 2011 o denominado CPACA.

Entonces,

Teniendo en cuenta que los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 del 2011 -CPACA, autoriza la procedencia del recurso cuando estén dados los requisitos de admisibilidad expresamente allí previstos, observa este Despacho que:

La Resolución N° 0838 del veintitrés (23) de agosto del 2017, fue notificada mediante AVISO recibido por los señores **JULIZA ESTELA GOMEZ GARCIA, RICARDO ARTURO SANTIAGO HEREDIA, JOSE OCTAVIO NIETO GONZALEZ, YANETT PIEDAD NIETO GONZALEZ** y **ROSA ESTHER NIETO GONZALEZ**, el día siete (7) de septiembre del 2017, quedando debidamente notificado el día ocho (8) del mismo mes y año.

Con memorial radicado en la Ventanilla oficial para la recepción, registro y radicación de las comunicaciones de la Oficina de Gestión Documental del D.E.I.P de Barranquilla bajo el N° **QUILLA-17-123509** del veintiuno (21) de septiembre del 2017, los señores **JULIZA ESTELA GOMEZ GARCIA, RICARDO ARTURO SANTIAGO HEREDIA, JOSE OCTAVIO NIETO GONZALEZ, YANETT PIEDAD NIETO GONZALEZ** y **ROSA ESTHER NIETO GONZALEZ**, interpusieron oportunamente el recurso de reposición y en subsidio apelación contra la decisión aludida manifestando sus argumentos de inconformidad.

Así las cosas,

Se verifica que el recurso subsidiario de apelación se interpuso dentro de los diez (10) días hábiles que señala la norma, esto es, en término, por escrito presentado y sustentado con la expresión concreta de los motivos de inconformidad e indicación de los nombres de los recurrentes, la relación de las pruebas que pretenden hacer valer y la dirección a donde pueden ser notificados. De modo que habiéndose cumplido con lo previsto en los artículos referenciados, este Despacho entra a resolver el recurso subsidiario de apelación, conforme a Ley o lo que en derecho impone.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE LA FACULTAD SANCIONATORIA POR OPERAR LA CADUCIDAD DENTRO DEL PROCESO QUE SE SIGUE CONTRA EL SEÑOR REY ALFONSO CALLEJAS PEREZ Y OTROS."

EXP. 653-2014.

3. Argumentos con los que se sustenta el recurso subsidiario de apelación.

En síntesis quienes Apelan, esto es, los señores JULIZA ESTELA GOMEZ GARCIA, RICARDO ARTURO SANTIAGO HEREDIA, JOSE OCTAVIO NIETO GONZALEZ, YANETT PIEDAD NIETO GONZALEZ y ROSA ESTHER NIETO GONZALEZ, alegan que:

"(...) puede observarse que las construcciones que son objeto de investigación, tienen más de veinte (20) años, y los investigados adquirimos estos inmuebles sin conocer, ni de ninguna forma participar en la infracción urbanística investigada, al momento de adquirir nos mostraron que la documentación de los predios se encontraba en regla y con las autorizaciones de las autoridades competentes, lo cual bajo las reglas del principio de confianza legítima, nos exonera de cualquier actuación o sanción al respecto...

(...)

1.- Se encuentra debidamente configurada el fenómeno de caducidad y prescripción de las sanciones urbanísticas y del ejercicio de las acciones correspondientes por parte de las autoridades competentes.

2.- No he sido infractor urbanístico, como está demostrado adquiri el inmueble con ese vicio y no tuve forma de conocerlo, en todo sentido se carece del aspecto volitivo frente al juicio de responsabilidad urbanística que se me pretende endilgar.

3.- Al momento de la adquisición del inmueble objeto de juicio de responsabilidad urbanística, este contaba con permisos y licencias expedidos por las autoridades competentes, y no pesaba sobre él, ni sus propietarios investigación urbanística de ninguna especie, lo que bajo los efectos del principio de confianza legítima, fue uno de los factores determinantes para su adquisición de mi parte, y lo que reitera que mi actuación siempre ha sido convencido que he actuado correctamente, y en la actualidad se me pretende sancionar por conductas que no he cometido y por omisiones de las autoridades de control, y lo que a todas luces demuestra la total y absoluta falta de responsabilidad en el presente asunto."

Así las cosas, con la anterior argumentación los señores JULIZA ESTELA GOMEZ GARCIA, RICARDO ARTURO SANTIAGO HEREDIA, JOSE OCTAVIO NIETO GONZALEZ, YANETT PIEDAD NIETO GONZALEZ y ROSA ESTHER NIETO GONZALEZ, pretenden demostrar y justificar la revocatoria por vía del recurso subsidiario de apelación, que las motivaciones por las cuales en primera instancia se le sancionó carecen de fundamento legal, y por lo tanto, solicita al A-quem conceder sus pretensiones y acceder a lo solicitado.

4. De las consideraciones de fondo que le asisten a este Despacho para desatar el recurso en estudio.

El procedimiento que se aplica en la presente actuación, es el contenido de la Ley 1437 del 2011 por haberse adelantado el trámite en vigencia de esa norma, de conformidad con el artículo 308 de la ley 1437 de 2011 CPACA.

ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA
Ciudad Especial, Industrial y Portuaria

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE LA FACULTAD SANCIONATORIA POR OPERAR LA CADUCIDAD DENTRO DEL PROCESO QUE SE SIGUE CONTRA EL SEÑOR REY ALFONSO CALLEJAS PEREZ Y OTROS."

EXP. 653-2014.

Inicialmente abordaremos el estudio de la caducidad que alegan los recurrentes señores **JULIZA ESTELA GOMEZ GARCIA, RICARDO ARTURO SANTIAGO HEREDIA, JOSE OCTAVIO NIETO GONZALEZ, YANETT PIEDAD NIETO GONZALEZ y ROSA ESTHER NIETO GONZALEZ**, y a razón de que es una figura de orden público, lo que implica su carácter irrenunciable, y la posibilidad de ser declarada de oficio por parte del Despacho, cuando se verifique su ocurrencia.

Entonces,

Teniendo en cuenta que la ocurrencia de los hechos se verifica mediante la queja presentada el día primero (1) de septiembre del 2014 por parte del señor **ALBERTO MUÑOZ ZULUAGA** (Ver folios 26 a 33 del expediente), y bajo los parámetros del artículo 52 del CPACA, que establece un término perentorio e improrrogable de tres (3) años desde ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionar una sanción, para proferir y notificar la decisión sobre ello, so pena que se configure como consecuencia la caducidad de la facultad sancionatoria.

En cuanto a la caducidad de la facultad sancionatoria que nos interesa, por cuanto el proceso se inició entrando en vigencia la ley 1437 de 2011 conocida como CPACA debemos inicialmente recordar que el artículo 52 del CPACA es el aplicable a la presente actuación, el cual señala: "Caducidad de la facultad sancionatoria. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado".

Ahora bien,

Al examinar la parte subrayada de la norma y cotejarla con las pruebas que reposan en la actuación administrativa, esto es, la queja presentada el día primero (1) de septiembre del 2014, por parte del señor **ALBERTO MUÑOZ ZULUAGA** (Ver folios 26 a 33 del expediente) encontramos que el acto o hecho que ocasionó la infracción está representado en la construcción sin licencia realizada en el inmueble ubicado en la Carrera 59 # 72-97 Conjunto Residencial Villas del Norte Casas 1, 2, 3 y 4 Barrio Prado de esta ciudad e identificados con las matriculas inmobiliaria N° 040-217931, 040-217932, 040-217933 y 040-217934, lo cual se logró verificar por medio del informe técnico N° 0688 del dieciocho (18) de septiembre del 2014, observándose, la existencia de una infracción urbanística consistente en la conducta de reproche de construir en terrenos aptos para estas actuaciones sin contar con la debida licencia urbanística expedida por la autoridad competente y estableciéndose el área de infracción por construcción no autorizada de 30 M².

Se observa que la facultad para sancionar inició en la fecha referida primero (1) de septiembre del 2014, hasta el primero (1) de septiembre del 2017, cuando se cumplió los tres (3) años para expedir y notificar en debida forma el acto administrativo sancionatorio; y la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla pese a que expidió oportunamente la Resolución N° 0838 del veintitrés (23) de agosto del 2017 contra los



"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE LA FACULTAD SANCIONATORIA POR OPERAR LA CADUCIDAD DENTRO DEL PROCESO QUE SE SIGUE CONTRA EL SEÑOR REY ALFONSO CALLEJAS PEREZ Y OTROS."
EXP. 653-2014.

señores REY ALFONSO CALLEJAS PEREZ, JULIZA ESTELA GOMEZ GARCIA, RICARDO ARTURO SANTIAGO HEREDIA, JOSE OCTAVIO NIETO GONZALEZ, YANETT PIEDAD NIETO GONZALEZ y ROSA ESTHER NIETO GONZALEZ, la notificación mediante AVISO de dicho acto, se surtió para el señor REY ALFONSO CALLEJAS PEREZ, el día catorce (14) de septiembre del 2017, y para los demás sancionados se surtió el día ocho (8) del mismo mes y año, en atención a lo establecido en el artículo 69 del CPACA; por lo que se infiere que estamos en presencia de la pérdida de la facultad para sancionar por parte de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, en el caso que nos ocupa, y así se consignará en la parte resolutive del presente acto.

Dicha figura se encuentra plenamente estudiada por vía Jurisprudencial ver fallo del Honorable Consejo de Estado de fecha nueve (9) de Junio del 2011 de la Sala de lo Contencioso Administrativo- Sección Primera- Consejero Ponente MARCO ANTONIO VELILLA MORENO - Radicación N° 25000-23-24-000-2004-00986-01-Actor TERMOFLORES S.A. E.S.P. Demandado SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA ENERGIA Y GAS.

Así las cosas,

Habiendo perdido la facultad sancionatoria la administración el primero (1) de septiembre del 2017, la Resolución N° 0838 del veintitrés (23) de agosto del 2017, por medio de la cual se impuso una sanción y la Resolución N° 1361 del veintinueve (29) de diciembre del 2017, en virtud del cual se confirmó, ambas expedidas por la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla deben revocarse y archivarse la actuación, por haber operado de la caducidad de la facultad sancionatoria a que se refiere el artículo 52 del CPACA.

En mérito de lo anterior éste Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR que en estas diligencias administrativas sancionatorias, la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, ha perdido la facultad para sancionar a los señores REY ALFONSO CALLEJAS PEREZ, JULIZA ESTELA GOMEZ GARCIA, RICARDO ARTURO SANTIAGO HEREDIA, JOSE OCTAVIO NIETO GONZALEZ, YANETT PIEDAD NIETO GONZALEZ y ROSA ESTHER NIETO GONZALEZ, pues ha operado la caducidad de la facultad sancionatoria contenida en el artículo 52 del CPACA. Lo anterior conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: REVOCAR las decisiones contenidas en las Resoluciones N° 0838 del veintitrés (23) de agosto del 2017 y N° 1361 del veintinueve (29) de diciembre del 2017, emanadas por la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, mediante las cuales se impuso una sanción y se confirmó la sanción impuesta,



"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE LA FACULTAD SANCIONATORIA POR OPERAR LA CADUCIDAD DENTRO DEL PROCESO QUE SE SIGUE CONTRA EL SEÑOR REY ALFONSO CALLEJAS PEREZ Y OTROS."

EXP. 653-2014.

respectivamente, por haber operado la caducidad de la facultad sancionatoria contenida en el artículo 52 del CPACA.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de la presente Resolución, a los señores REY ALFONSO CALLEJAS PEREZ, JULIZA ESTELA GOMEZ GARCIA, RICARDO ARTURO SANTIAGO HEREDIA, JOSE OCTAVIO NIETO GONZALEZ, YANETT PIEDAD NIETO GONZALEZ y ROSA ESTHER NIETO GONZALEZ, quienes podrán ser notificados en la Carrera 59 # 72-97 Casa 2, 3 y 4 del Conjunto Residencial Villas del Norte Barrio Prado de esta ciudad, respectivamente; haciéndoles entrega de una copia de la misma y advirtiéndole que contra esta decisión no procede recurso alguno, por haber quedado agotada la sede administrativa.

En caso de que los investigados no se presenten a recibir la notificación personal de esta Resolución, por sí mismos o por intermedio de apoderado debidamente acreditado para ello, se procederá a la notificación por AVISO, conforme a lo establecido en artículo 69 del CPACA. Súrtase la anterior decisión por intermedio de la secretaria de este Despacho.

ARTÍCULO CUARTO: Notificado en legal forma el presente acto administrativo remítase toda la actuación contenida en el expediente N° 653-2014 y el texto de la presente decisión a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P. de Barranquilla, para que proceda al archivo del expediente y valore si en el presente caso hay irregularidades que merezcan ser investigadas.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, D.E.I.P., a los

08 OCT. 2018

Jorge Luis Padilla Sundhein
JORGE LUIS PADILLA SUNDHEIN
 Secretario Jurídico del D.E.I.P. de Barranquilla

Proyectó: José Meola Escorcia - Contaduría
 Revisó: Guillermo Acosta Corcho - Jefe de Secretaría Jurídica.
 aprobó: Diomedes Yate Chintome - Abogado Asesor Externo

**SECRETARIA JURIDICA D.E.I.P DE BARRANQUILLA.
ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.**

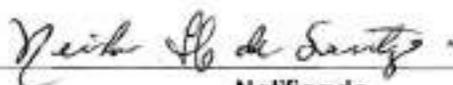
FECHA: Barranquilla, D.E.I.P. noviembre diecinueve (19) de dos mil dieciocho (2018).

Notificado: NEILA HEREDIA DE SANTIAGO, APODERADA DE JULITZA ESTELA GOMEZ GARCIA Y RICARDO ARTURO SANTIAGO HEREDIA CC: 22.389.567 DE BARRANQUILLA

ACTO ADMINISTRATIVO NOTIFICADO: Resolución N° 0203 del ocho (08) de octubre de 2018: "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE LA FACULTAD SANCIONATORIA POR OPERAR LA CADUCIDAD DENTRO DEL PROCESO QUE SE SIGUE CONTRA EL SEÑOR REY ALFONSO CALLEJAS PEREZ Y OTROS." EXP. 653-2014. Informándole que contra dicha decisión no procede recurso alguno en sede administrativa.



Notificador
NATALIA SIERRA BORJA



Notificado
NEILA HEREDIA DE SANTIAGO